

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL
REPUBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR C.A.

EN LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL. CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las catorce horas del día veintisiete de junio del dos mil dieciocho.

Vista la petición de información por medio de correo electrónico fechado doce de junio del dos mil dieciocho, efectuada por [REDACTED], en virtud de la cual solicita información atinente al mantenimiento y compra de maquinaria de la AAC; esta Oficina de Información y Respuesta hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) RELACIÓN DE LOS HECHOS Y EVALUACIONES REALIZADAS:

En la solicitud, pide la siguiente información: *"1) Presupuesto asignado para compras de vehículos de la Institución. 2) presupuesto para mantenimiento de maquinaria."*

Esta Oficina de Información y Respuesta, giro memorando referencia OIR-SP-034-INT-2018, por medio del cual pide: *"Por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos siete, nueve, diez y setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), así como el artículo setenta y uno de la misma, en cuanto al plazo, le solicito su gentil colaboración, proporcionando a esta Oficina la información antes detallada."*

II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Con lo expuesto se establece que el objeto de esta Oficina de Información Pública es establecer si de conformidad a la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Ley Orgánica de Aviación Civil, es procedente otorgar al peticionario la información solicitada.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE:

El artículo siete inciso primero de la LAIP, establece lo siguiente *"Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general, Se incluye dentro de los recursos*



públicos aquellos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.”

El artículo nueve de la LAIP manda *“El ejercicio de los derechos establecidos en esta ley corresponden a toda persona, por sí o por medio de su representante, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho precedente.”*

Al respecto, el artículo sesenta y uno inciso primero de la LAIP establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*

POR TANTO, en virtud de lo dispuesto en los artículos: siete inciso primero, nueve, sesenta y uno inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo cuarenta y seis de la Ley Orgánica de Aviación Civil; esta Oficina de Información y Respuesta **RESUELVE: 1)** Dar trámite conforme a lo dispuesto en la Ley, a la solicitud de información presentada por el [REDACTED] [REDACTED] **2)** Anexar a esta resolución la información proporcionada en cuadro Excel por la Subdirección Administrativa de esta Autoridad, a fin de dar respuesta al peticionario. **3)** Notifíquese al peticionario vía correo electrónico, un ejemplar de la presente resolución. **4)** Resguardar en la Oficina de Información y Respuesta de la AAC, un original de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**


LIC. SERGIO MANUEL PEÑATE
OFICIAL DE INFORMACION
AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL



REF: SP-OIR-017-EXT-2018

Elaborado por: SP

